

# Resolución 6191 EXENTA

ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE ARTESANÍAS Y OTROS PRODUCTOS QUE INDICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA;  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL



Fecha Publicación: 29-OCT-2022 | Fecha Promulgación: 24-OCT-2022

Tipo Versión: Única De : 29-OCT-2022

Url Corta: <https://bcn.cl/39644>

ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE ARTESANÍAS Y OTROS PRODUCTOS QUE INDICA

Núm. 6.191 exenta.- Santiago, 24 de octubre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; la ley N° 20.962 de 2016, del Ministerio de Agricultura, que aplica Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES); lo señalado en el DFL RRA N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; el decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 66 de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece actos administrativos exentos del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es la autoridad oficial de Chile, encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, contribuyendo al desarrollo de la ganadería, mediante la protección, mantención y mejoramiento de la salud animal.
2. Que, bajo este marco, el SAG está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de agentes infecciosos que puedan afectar la salud animal.
3. Que, Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), requiere adecuar y armonizar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por los organismos internacionales de referencia.
4. Que, es necesario elaborar las regulaciones nacionales en el ámbito de las condiciones sanitarias que deben cumplir las artesanías y otros productos de origen animal que ingresan a Chile, de acuerdo a la información técnica disponible y las recomendaciones de los organismos internacionales de referencia.

Resuelvo:

1. Establézcanse las siguientes exigencias sanitarias para el ingreso a Chile de artesanías y otros productos de origen animal por courrier o importación comercial.

1.1) Los siguientes elementos: cráneos, cuernos, astas, huesos, dientes, pezuñas, cascos, garras, uñas, escamas, y los ítems confeccionados con uno o más de los elementos mencionados anteriormente o confeccionados con cuero, plumas, pelos, crines y cerdas, como: artículos de bisutería o joyería, artículos de decoración, artesanías, instrumentos musicales y vestimentas; podrán ingresar a Chile sin presentar certificado sanitario y solo si a la inspección física cumplen las siguientes condiciones:

- a. Deben encontrarse secos y limpios.
- b. No deben presentar vestigios de sangre, carne, piel, tendones, ligamentos, ni restos de cualquier tipo de materia orgánica animal o vegetal (fecas, tierra, etc.).
- c. No deben presentar mal olor asociado a un proceso de descomposición.

1.2) En el caso de los mates de pezuña, además de cumplir lo señalado en el punto anterior, deben provenir de países reconocidos libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

2. Los productos mencionados en la presente resolución que correspondan a especímenes de especies protegidas por CITES, deben dar cumplimiento a las regulaciones específicas, cuando corresponda. No obstante lo anterior, los aspectos de salud animal o sanidad vegetal prevalecerán sobre la Ley CITES, debiendo ser aplicadas las medidas sanitarias que correspondan.

3. La presente resolución entrará en vigencia 1 mes después de publicada en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza,  
Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.